

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE MOTIVADO POR LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO PARA EL PARQUE EÓLICO PROMOVIDO POR VILLAR MIR ENERGÍA, S.L. POR REE MEDIANTE COMUNICACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2020, AMPLIADO A LA POSTERIOR ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD EFECTUADA POR REE MEDIANTE COMUNICACIÓN DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020

Expediente CFT/DE/018/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

- D. Mariano Bacigalupo Saggese
- D. Bernardo Lorenzo Almendros
- D. Xabier Ormaetxea Garai
- Da. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 10 de junio de 2021

Vista la solicitud de VILLAR MIR ENERGÍA S.L. por la que plantea un conflicto de acceso a la red de transporte motivado por la denegación por REE de la solicitud de acceso para el parque eólico promovido por VILLAR MIR ENERGÍA, S.L., y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 10 de febrero de 2020 tuvo entrada en el Registro telemático de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de la sociedad VILLAR MIR ENERGÍA, S.L. (en adelante VM), mediante el cual interpone conflicto de acceso, inicialmente, frente a la comunicación de REE en la que se manifestaba la voluntad de repartir la capacidad disponible en el nudo de Lousame 220 kV entre VM y la sociedad GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XXIV, S.L. (en adelante, GCD); y, posteriormente -mediante la ampliación del objeto del conflicto en fecha 9 de marzo de 2020- frente a la ejecución, en fecha 17 de febrero de 2020, de la asignación de capacidad.



El escrito de interposición de conflicto de VM se sustenta en los hechos que, a continuación, se resumen:

- VM tiene concedido acceso para el parque eólico A Picota 42 MW en la subestación Santiago de Compostela 220 kV desde el 28 de agosto de 2019. No obstante, el 2 de octubre de 2019 VM solicitó para el mismo parque solicitud de acceso en la subestación Lousame 220 kV, a través del IUN GREEN CAPITAL POWER, S.L. (en adelante, GC).
- En la solicitud cursada se indicaba expresamente que sólo se renunciaría al acceso en la subestación de S. de Compostela una vez fuera concedido el acceso en Lousame. Indica VM que su pretensión es una práctica común en el sector.
- Con fecha 4 de noviembre de 2019 REE comunicó, a través del IUN, a VM que la capacidad disponible en Lousame era de 21 MW y emplazó a VM para ajustar su solicitud a la capacidad disponible. Dentro del plazo de un mes conferido VM ajustó su solicitud a la capacidad disponible, pero cambiando la instalación eólica A Picota por otra denominada Vilacoba.
- Con fecha 13 de enero de 2020 GC, en su condición de IUN, remitió comunicación a VM en la que informa que existen dos solicitudes de 23 MW (una de VM y otro de GCD) y que disponen del plazo de un mes para ajustar su solicitud.
- VM considera que la comunicación de REE adolece de falta de objetividad y transparencia.

Soporta VM, en síntesis, su pretensión en los siguientes argumentos:

- Tiene derecho a que se continúe la tramitación del procedimiento iniciado de forma individualizada el 2 de octubre de 2019.
- El parque A Picota ya ostenta acceso y su permiso permanece vigente.
- REE, en su escrito de 4 de noviembre de 2019, determina la imposibilidad de considerar nuevas solicitudes de acceso.
- El derecho de VM comporta la inviabilidad de la solicitud remitida por GCD.
- La solicitud de VM tiene prioridad temporal respecto a la de GCD.
- El IUN utiliza su posición para beneficio de sus intereses.

Por lo expuesto, VM solicita que se anule la decisión de REE, contenida en la comunicación de 10 de enero de 2020, y se reconozca el derecho de acceso de VM.

Adicionalmente, solicita VM la inclusión de toda la documentación aportada por VM en el expediente administrativo y que se le dé traslado de las alegaciones formuladas por GC.

SEGUNDO. Ampliación de información al conflicto interpuesto.

Con fecha 9 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC nuevo escrito de la sociedad VM en el que formula las siguientes consideraciones:



- Con fecha 17 de febrero de 2020, una vez presentado el escrito de conflicto referenciado en el aparado anterior, remitió escrito a REE informando sobre la presentación del conflicto.
- Con misma fecha de 17 de febrero de 2020, REE informa que, ante la falta de acuerdo entre los promotores (VM y GCD) para ajustar la capacidad de las solicitudes, ha asignado 11,5 MW a cada uno de los solicitantes.

TERCERO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escritos de 28 de mayo de 2020, el Director de Energía de la CNMC comunicó a VM, a REE y a GC el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, confiriendo a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

Dichos interesados accedieron a la puesta a disposición de las comunicaciones de inicio del procedimiento –a través de sede electrónica- los días 1 de junio (VM) y 2 de junio de 2020 (REE y GC).

CUARTO. Alegaciones del IUN de Lousame 220 kV.

Con fecha 12 de junio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones del IUN de Lousame (GC) en el que manifiesta lo siguiente:

- Con fecha 2 de octubre de 2019 recibió solicitud de acceso de VM para el parque A Picota de 42 MW.
- El 14 de octubre de 2019 GC tramitó la solicitud.
- Con fecha 4 de noviembre de 2019 recibió requerimiento de subsanación por parte de REE para que la instalación se ajustase al margen de capacidad disponible de 23 MW.
- Con fecha 21 de noviembre de 2019 GC recibió nueva solicitud de acceso para la instalación P.E. Vilacoba 23 MW.
- Con fecha 22 de noviembre de 2019 se tramitó la solicitud de acceso para los parques Vilacoba y O Vao, promovido por GCD de 23 MW, cada una de ellas.
 Con fecha 7 de noviembre de 2019 GCD había depositado los correspondientes avales para el parque O Vao.
- Con fecha 13 de enero de 2020 REE comunicó la necesidad de ajustar las solicitudes a la capacidad disponible en el nudo.
- Con fecha 17 de febrero de 2020 REE asignó capacidad 11,5 MW de capacidad a cada uno de los parques, ante la falta de acuerdo.

CUARTO. Alegaciones de REE



Con fecha 17 de junio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE en el que expone y documenta la siguiente relación cronológica de los hechos:

- Con fecha 14 de octubre de 2019 REE recibe solicitud de actualización de acceso en el nudo de Lousame 220 kV para el parque A Picota 42 MW.
- Con fecha 4 de noviembre de 2019 REE comunica que la solicitud excede de la capacidad del nudo e insta a ajustar la solicitud a la capacidad.
- Con fecha 22 de noviembre de 2019 REE recibe, vía GC, solicitud de acceso en el nudo de Lousame para los parques Vilacoba (VM) y O Vao (GCD) de 23 MW cada uno de ellos. Según indica la comunicación cursada a REE, el promotor de A Picota renuncia a su solicitud anterior quedando sin efecto, por lo tanto, la comunicación de REE en la que se instaba a ajustar la capacidad.
- Con fechas 11 y 28 de noviembre de 2019 la Administración autonómica informa a REE de la adecuada constitución de los avales de la instalación O Vao y Vilacoba, respectivamente.
- Con fecha 10 de enero de 2020 REE comunica a GC que la solicitud cursada excede de la capacidad disponible en el nudo e insta a ajustar, en el plazo de un mes, las solicitudes.
- Con fecha 14 de febrero de 2020 REE recibe comunicación de GC en la que se informa de la falta de acuerdo entre los promotores. Con fecha 17 de REE reparte la capacidad en el nudo entre los dos promotores.

CUARTO. Solicitud de acceso al expediente y alegaciones de VM

Con fecha 15 de julio de 2020 el promotor VM presentó escrito ante la CNMC mediante el cual solicitaba acceso al expediente administrativo. Con fecha 17 de julio de 2020 el Director de Energía dio traslado del expediente administrativo a la sociedad VM.

Con fecha 27 de agosto de 2020 VM presentó escrito de alegaciones en el que, tras reproducir los antecedentes ya puestos en conocimiento de la CNMC en escritos precedentes, añade los siguientes argumentos:

- Que, al expediente administrativo hay que acumular la comunicación de REE en la que asigna la capacidad en el nudo de Lousame y que ha solicitado la suspensión de la ejecución de dicha comunicación.
- Y que, GC ha utilizado la información relativa a la solicitud de acceso del parque A Picota cursada entre REE y VM, en su condición de IUN, para obtener un beneficio para GCD y poder ajustar su solicitud a la capacidad disponible en el nudo.

QUINTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de 8 de febrero de 2021 se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015. A dichos



escritos accedieron los interesados, a través de la sede electrónica de la CNMC, el 9 de febrero (VM), el 11 de febrero (GC) y el 15 de febrero de 2021 (REE).

Con fecha 18 de febrero 2021 se ha registrado escrito de GC al trámite de audiencia en el que viene a ratificarse en sus alegaciones formuladas en el curso del procedimiento. Con fecha 1 de marzo de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE en el que se ratifica en lo manifestado en su escrito previo de 17 de junio de 2021. Finalmente, con fecha 5 de marzo de 2021 se ha registrado escrito de VM al trámite de audiencia en el que, ante la falta de novedades en el mismo y atendiendo a la duración del procedimiento, solicita el impulso del mismo.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso.

Con fecha 2 de octubre de 2019 VM solicitó acceso al nudo de Lousame 220 kV, a través del IUN GC, al objeto de conectar un parque eólico (A Picota) de 42 MW. Posteriormente, VM renunció a continuar la tramitación del procedimiento de acceso de dicha instalación y solicitó acceso al mismo nudo para el parque Vilacoba de 23 MW. Con fecha 17 de febrero de 2020 REE resolvió la solicitud coordinada de acceso presentada por el IUN, y ante la falta de acuerdo entre los promotores asignó proporcionalmente la capacidad disponible en el nudo entre los integrantes de la SCA; esto es, VM y GCD.

Por lo tanto, tratándose de una discrepancia relativa al acceso para generación a la red de transporte de energía eléctrica concurre un conflicto de acceso, cuyo objeto es, en los términos regulados en el artículo 12.1.b).1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013»), resolver si la decisión adoptada por REE y la gestión del IUN se ajustan a la normativa sectorial.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

El artículo 12.1.b) 1º de la citada Ley 3/2013 atribuye a la CNMC la competencia para resolver los conflictos que sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar la Resolución, en aplicación de los dispuesto por el artículo 14 de la Ley 3/2013, que dispone que



«El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones [...] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar». En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

TERCERO. Procedimiento aplicable

a) Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 12.1, párrafo final, de la Ley 3/2013 prevé que el conflicto se deberá interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que lo motiva: «1. [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente».

Teniendo en consideración que la comunicación de REE con la que existe el descuerdo fue notificada al promotor el 13 de enero de 2020, y que el conflicto interpuesto por VM tuvo entrada en el Registro de la CNMC el 10 de febrero de 2020, procede concluir que la interposición se ha producido dentro del plazo establecido en el reproducido artículo 12.1 de la Ley 3/2013.

b) Otros aspectos del procedimiento

Con carácter general y según resulta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2013, en materia de procedimiento la CNMC se rige por lo establecido en su normativa de creación y, supletoriamente, por la actual Ley 39/2015.

Concretamente en lo relativo al carácter de la resolución que pone fin al procedimiento de conflicto, el artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2013 dispone lo siguiente:

«La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los casos previstos en el apartado anterior será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley».

CUARTO. Hechos relevantes para la resolución del procedimiento y no controvertidos por los interesados

Del conjunto de alegaciones y manifestaciones formuladas por los interesados, los siguientes extremos, que no han sido discutidos o cuestionados por las partes interesadas, son determinantes para la resolución del presente conflicto.



- (i) Con fecha 2 de octubre de 2019 VM solicitó acceso al nudo de Lousame 220 kV para la conexión del parque eólico A Picota 42 MW.
- (ii) Posteriormente, ante la comunicación de REE en la que se informaba de la capacidad disponible en el nudo (23 MW), VM renunció a continuar el procedimiento de acceso de la instalación A Picota (folio 342 del expediente) y solicitó acceso al mismo nudo para la instalación (Vilacoba de 23 MW).
- (iii) Con fecha 22 de noviembre de 2019, el IUN GC cursó, junto a la solicitud de VM (Vilacoba) una solicitud para otra instalación eólica (O Vao), titularidad de GCD, cuyas potencias excedían de la capacidad disponible en el nudo.
- (iv) REE, ante una solicitud superior a la capacidad del nudo, confiere un plazo para ajustar las solicitudes a la capacidad disponible. Vencido el plazo sin acuerdo, procede al reparto proporcional de la capacidad disponible.

Para la resolución del presente conflicto resulta imprescindible analizar los dos momentos procedimentales que se han dado en la tramitación del acceso al nudo de Lousame 220 kV, a saber: (i) la tramitación de la solicitud de acceso del parque A Picota y (ii) la tramitación de la solicitud (coordinada de acceso) de los parques Vilacoba y O Vao.

Sobre la tramitación de A Picota:

Según manifiesta VM el parque A Picota cuenta con permiso de acceso concedido en la subestación de Santiago de Compostela 220 kV; sin embargo, por razones de proximidad geográfica, VM cursa, de igual modo, la solicitud del parque A Picota en el nudo de Lousame 220 kV, pero con una renuncia condicionada a obtener permiso de acceso en Lousame 220kV.

Su solicitud es tramitada por el IUN de Lousame -GC- y, debido a que la solicitud de 42 MW es superior a la capacidad disponible en el nudo (23 MW), REE comunica al solicitante, a través del IUN, que "el acceso del parque eólico A Picota de 42 MW que aquí se contesta, no resulta viable"; no obstante, confiere REE el plazo de un mes para que la solicitud de la instalación se ajuste al margen de capacidad disponible. Finalmente, añade la comunicación de REE, que en el supuesto de no recibir la solicitud requerida en los términos, condiciones y plazo indicados, "pasaríamos a considerar que el "perímetro de referencia" para acceso a la red de transporte podría ser ampliable en fusión de otras solicitudes de acceso en el nudo del asunto que pudieran haber llegado posteriormente a Red Eléctrica".

Esto es, REE en su comunicación 4 de noviembre de 2019 informa de manera transparente y objetiva sobre el estado de capacidad del nudo, confiere la opción -como hace regularmente- de ajustar la solicitud de la instalación a la capacidad disponible y advierte que, de no recibir la solicitud en los "términos, condiciones



y plazo indicados", la solicitud cursada decaerá y procedería -si existiese- a analizar solicitudes que se hubiesen cursado con posterioridad.

Una de las exigencias expuestas por REE -con pleno soporte en la normativaes que exista identidad entre el parque eólico solicitante y el parque eólico que ajusta su pretensión. Tal y como REE indica en su escrito de alegaciones la normativa reguladora de la tramitación de los permisos de acceso y conexión aplica a instalaciones de generación no a promotores. Así, cuando REE confiere un plazo a VM para ajustar la capacidad disponible al nudo lo hace para el parque eólico A Picota, no para cualquier otra instalación del promotor VM.

Mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2019 -folio 312 del expediente administrativo- VM comunica al IUN de Lousame lo siguiente: "Te remito solicitud de acceso a la SET Lousame para el PE Vilacoba de 23 MW. Finalmente, el PE A Picota lo vamos a dejar en la SET Santiago porque [n]os suponía reducir su potencia en casi la mitad. Te agradecería que tramites esta solicitud".

A la vista de la comunicación de VM, no puede existir la más mínima duda de la voluntad del promotor: Por una parte, renuncia a su pretensión de acceso del parque A Picota (comportaba, según indica, una reducción de capacidad inasumible para VM, que mantiene el permiso de acceso en la SET de Santiago) y, adicionalmente, insta al IUN a cursar una nueva solicitud de acceso al nudo, esta vez, para la instalación Vilacoba de 23 MW, que, como es obvio, dispone de un aval propio, lo que pone de manifiesto sin duda que se trata de otra instalación.

Por lo tanto, una vez que es comunicada por VM la renuncia a la opción de ajuste de capacidad conferida al parque A Picota, los efectos de la comunicación 4 de noviembre de 2019 cursada por REE desaparecen.

Al contrario de lo que pretende y sostiene VM, de la comunicación de 4 de noviembre de 2019 no nace un derecho del promotor que le confiere una suerte de reserva de capacidad en el nudo. La opción que da REE es exclusiva para la instalación (parque eólico A Picota) y, consecuentemente, si esa instalación, como así ha sucedido, decide renunciar a su derecho, el procedimiento de acceso finaliza en ese punto.

No es admisible la pretensión de VM de que se continúe la tramitación del procedimiento que inicia la instalación A Picota y trata de continuar Vilacoba. En el momento en que se produce la renuncia a continuar la solicitud de acceso de A Picota (literalmente, VM manifiesta: "lo vamos a dejar en SET Santiago") finaliza esa tramitación. La solicitud posterior de Vilacoba -que se integra en una solicitud conjunta con otra instalación eólica- sigue otro procedimiento de acceso. Tampoco es asumible el argumento dado por VM relativo a la una supuesta irregularidad de REE en tanto, su comunicación de 4 de noviembre de 2019, indicaba que las solicitudes cursadas al nudo quedaban en suspenso



hasta que el titular de la instalación A Picota decidiese -en plazo- ajustar su capacidad, al admitir posteriormente la solicitud de los parques Vilacoba y O Vao, sin que haya transcurrido el indicado plazo. La suspensión permanece vigente hasta el momento en que se comunica que la instalación A Picota no va a continuar el procedimiento por decisión de la propia VM. No se puede compartir la alegación de VM que entiende que la suspensión acordada por REE y el plazo de un mes para que decida si adapta la solicitud de A Picota al margen de capacidad disponible tienen un efecto permanente y universal, en el sentido de que le permita a VM cualquier tipo de decisión en dicho plazo, incluida cambiar de instalación. Hay que recordar que de asumir lo pretendido por VM la solicitud de Vilacoba, en el sentido de continuación de la solicitud original de A Picota y, por tanto con fecha 4 de octubre de 2019 sería nula por haberse realizado sin la previa constitución de la correspondiente garantía, en tanto que la del PE Vilacoba se constituye el 20 de noviembre de 2019.

.

Por todo lo expuesto, procede concluir que la tramitación del parque A Picota al nudo de Lousame finaliza en el momento en que VM decide no continuar con la misma. La conducta de REE en dicho procedimiento es absolutamente correcta.

Sobre la tramitación de los parques Vilacoba y O Vao:

Una vez desestimada la opción de reducción de la capacidad por parte del promotor del parque A Picota de forma voluntaria, tal y como se acredita en la comunicación que cursa al IUN el 21 de noviembre de 2019, la tramitación de los procedimientos de acceso al nudo de Lousame 220 kV vuelven a un punto inicial.

Así, según informó REE expresamente a VM, si en el plazo establecido no se concretaba la reducción de la solicitud, "pasaríamos a considerar que el "perímetro de referencia" para el acceso a la red de transporte podría ser ampliable en función de otras solicitudes de acceso en el nudo del asunto que pudieran haber llegado posteriormente a Red Eléctrica".

Mediante comunicación de fecha 22 de noviembre de 2019 el IUN de Lousame remite a REE solicitud de actualización del acceso al nudo compuesta por dos instalaciones Vilacoba de 23 MW, promovida por VM y O Vao de 23 MW promovida por GCD. Ambas instalaciones contaban con el preceptivo depósito de los avales exigidos por la normativa. Así, la instalación de O Vao depositó sus avales el 15 de octubre y Vilacoba el 20 de noviembre de 2019, tal y como consta en el expediente administrativo.

Esta solicitud es analizada por REE y, de forma coherente a lo comunicado al promotor del parque A Picota, se informa que la capacidad disponible del nudo es 23 MW y que la suma de las solicitudes cursadas supera ese límite. En idénticos términos y condiciones que se le propuso al parque de A Picota, REE confirió el plazo de un mes para ajustar las pretensiones.



Vencido el plazo sin acuerdo entre los particulares, REE, en ejercicio de sus funciones legalmente establecidas y siguiendo el criterio adoptado por esta CNMC, procede a "un reparto de la capacidad disponible proporcional a lo solicitado por las empresas". Así, considerando que ambos promotores habían solicitado acceso 23 MW para cada una de sus instalaciones, REE asigna 11,5 MW para Vilacoba y la misma cantidad para O Vao.

No concurre en el proceso descrito irregularidad alguna ni por parte del IUN ni por parte de REE. El IUN, una vez el titular de la instalación A Picota comunica su voluntad de renunciar a la opción de ajuste, agrupa la solicitud del parque Vilacoba a la del parque O Vao para formar una solicitud coordinada de acceso.

Alega VM que GC aprovecha la información que obtiene en su condición de IUN para que GCD (vinculada mercantilmente a GC) pueda presentar una solicitud coincidente con la capacidad disponible en el nudo. Viene a sostener VM que el IUN, con motivo del procedimiento de acceso del parque A Picota, tuvo conocimiento de una información que empleó para que una sociedad perteneciente al mismo grupo mercantil presentase una solicitud de acceso a Lousame.

Procede analizar, por tanto, si en el presente supuesto la posición del IUN GC ha permitido que GCD obtenga algún beneficio en detrimento de VM.

Repasando los hechos no controvertidos, se puede constatar que con fecha 15 de octubre de 2019 GCD deposita las garantías para la instalación O Vao de 31,5 MW, (consta en el folio 344 del expediente administrativo); esto es, con anterioridad a la fecha en la que el titular del parque A Picota decide renunciar a la opción de reducción de capacidad, a la propia comunicación de REE en la que informa a VM del margen disponible de capacidad, de 4 de noviembre y con una capacidad superior al margen de capacidad existente. Posteriormente, GC, en su condición de IUN, presenta una solicitud integrando la instalación de VM (Vilacoba) y la propia de O Vao, reduciendo la solicitud de ésta última a 23 MW.

Extraer la conclusión -como sostiene VM- de que GC aprovechó el procedimiento de solicitud de acceso de A Picota para conocer la capacidad ociosa en el nudo y que, adicionalmente, el grupo GC depositara los avales en previsión de que VM iba a renunciar a su opción de acceso al nudo reduciendo capacidad, no es más que una conjetura y, por consiguiente, no puede tener cabida en la presente resolución.

Cuestión bien distinta sería que GC hubiera presentado una solicitud de acceso individual para la instalación de GCD (O Vao de 23 MW) y hubiese pospuesto o retrasado el envío a REE de la solicitud de VM, de tal forma que cuando la instalación de VM fuese analizada por REE la capacidad del nudo ya se hubiese agotado, circunstancia que no se ha producido.



El IUN -con la información (o no) sobre el nudo que la normativa le ha atribuidouna vez constatada la renuncia voluntaria del titular de A Picota, agrupa dos solicitudes que se han presentado en un espacio de tiempo próximo y cursa esa solicitud a REE, sin que proceda una valoración sobre prioridad temporal, ya que las dos solicitudes coinciden, prácticamente, en el tiempo.

Respecto a la gestión de REE, tanto en el procedimiento de acceso de la instalación A Picota como en la tramitación de la solicitud coordinada de acceso, su tramitación se ajustado a la normativa sectorial y/o a las directrices marcadas por las resoluciones de la CNMC y, por lo tanto, nada de su gestión merece reproche jurídico alguno.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Único. Desestimar la pretensión de VILLAR MIR ENERGÍA, S.L. y ratificar la asignación de capacidad en el nudo de Lousame 220 kV realizada por REE en su comunicación de 17 de febrero de 2020.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.